

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2020 00112 00
DEMANDANTE: EDWIN ANDRÉS FERRER BARRERA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial electrónico del 06 de noviembre de 2020¹, a través del cual se aportó el comprobante de pago de gastos ordinarios del proceso, y del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora el 2^o OBJ., en contra del auto emitido el 05 de noviembre de 2020, por medio del cual 3^o OBJ.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 17 de septiembre de 2020⁴, se requirió a la parte actora para que dentro de los 15 días a la ejecutoria del mismo, acreditara el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenado en el auto admisorio de la demanda; so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito de la demanda normada en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Vencido el plazo otorgado y ante el silencio de la parte demandante, el Despacho por medio del proveído del 05 de noviembre de 2020, declaró terminado el proceso por desistimiento tácito; no obstante, dentro del término de su ejecutoria, el apoderado de la parte actora allegó el comprobante de consignación de los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 178 del C.P.A.C.A, establece que transcurrido un término de 30 días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, se ordenará por auto su cumplimiento dentro de los 15 días siguientes; so pena de declarar la terminación del proceso.

Ahora bien, respecto al pago de gastos procesales con posterioridad a la declaratoria de desistimiento tácito de la demanda, el Honorable Consejo de Estado⁵ ha señalado lo siguiente: “... si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios pro actione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial”; en consecuencia, será necesario

¹ Consultar en TYBA el expediente de la referencia, hacer clic en “Actuaciones”, luego clic en el icono de “AGREGAR MEMORIAL” del 6/11/2020, seguidamente clic en el archivo PDF denominado: “50001333300920200011200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_7-11-2020 7.31.47 P.M.”.

² Ibidem, hacer clic en “Actuaciones”, luego clic en el icono de “AGREGAR MEMORIAL” del 10/11/2020, seguidamente clic en el archivo PDF denominado: “50001333300920200011200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_10-11-2020 2.42.12 P.M.”.

³ Ibidem, hacer clic en “Actuaciones”, luego clic en el icono de “AUTO PONE FIN POR DESISTIMIENTO TÁCITO”, seguidamente clic en el archivo PDF denominado: “50001333300920200011200_ACT_AUTO PONE FIN POR DESISTIMIENTO TÁCITO_5-11-2020 12.00.49 P.M.”.

⁴ Ibidem, hacer clic en “Actuaciones”, luego clic en el icono de “AUTO REQUIERE”, seguidamente clic en el archivo PDF denominado: “50001333300920200011200_ACT_AUTO REQUIERE_17-09-2020 4.52.34 P.M.”.

⁵ Providencia emitida el 12 de junio de 2020, dentro del expediente No. 23001 23 33 000 2019 00212 01.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

dejar sin efecto la providencia que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, en el caso concreto se tiene que por auto del 05 de noviembre de 2020, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, el cual fue notificado por estado electrónico No. 013 del día 06 de noviembre de 2020⁶, feneciendo el término para su ejecutoria el día 11 de ese mismo mes y año, por lo que al haberse aportado el comprobante de pago de gastos ordinarios del proceso el día 06 de noviembre de 2020, es claro que la parte actora cumplió con la carga impuesta y desea continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, en cumplimiento a la subregla jurisprudencial puesta de presente, el Despacho declarará sin valor y ni efecto el auto del 05 de noviembre de 2020 y por ende, ordenará que se efectúen la notificación de la demanda.

Finalmente, al declararse sin valor y efecto el auto enunciado previamente, pierde su razón de ser el recurso de reposición presentado por la parte actora, por lo que el Despacho no efectuará pronunciamiento alguno al respecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. **Declarar** sin valor ni efecto el auto del 05 de noviembre de 2020, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por Secretaría, **procédase** a efectuar las notificaciones previstas en el auto admisorio de la demanda emitido en el caso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

⁶ Ibidem, archivo PDF denominado: "50001333300920200011200_ACT_ENVÍO COMUNICACIONES_7-11-2020 5.18.37 P.M.".

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ebb6096b5c8382d5e1a65dbfe9ed864389cdb965cef88aaa101785db51b60c

Documento generado en 23/03/2021 09:58:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>